

Legislación Nacional

11/09/2002LEY 25645LEGISLACIÓNDelegación legislativa. Materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública, emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994. Ratificación. Plazosanc. 21/8/2002; promul. 5/9/2002; publ. 9/9/2002El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:Art. 1.– Sin perjuicio de la facultad derogatoria del Poder Legislativo nacional, ratifíquese en el Poder Ejecutivo nacional, a partir del 24 de agosto de 2002 por el plazo de dos (2) años y con arreglo a las bases oportunamente fijadas por el Poder Legislativo nacional, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública, emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, cuyo objeto no se hubiese agotado por su cumplimiento. El Poder Ejecutivo nacional ejercerá su atribución con arreglo a lo dispuesto en el art. 100 inc. 12 de la Constitución Nacional.Art. 2.– A los efectos de esta ley, se considerarán materias determinadas de administración, aquellas que se vinculen con:a. La creación, organización y atribuciones de entidades autárquicas institucionales y toda otra entidad que por disposición constitucional le compete al Poder Legislativo nacional crear, organizar y fijar sus atribuciones. Quedan incluidos en el presente inciso el correo, los bancos oficiales, entes impositivos y aduaneros, entes educacionales de instrucción general y universitaria, así como las entidades vinculadas con el transporte y la colonización;b. La fijación de las Fuerzas Armadas y el dictado de las normas para su organización y gobierno;c. La organización y atribuciones de la Jefatura de Gabinete y de los Ministerios;d. La creación, organización y atribuciones de un organismo fiscal federal a cargo del control y fiscalización de la ejecución del régimen de coparticipación federal;e. La legislación en materia de servicios públicos en lo que compete al Honorable Congreso de la Nación;f. Toda otra materia asignada por la Constitución Nacional al Poder Legislativo nacional que se relacione con la administración del país.Art. 3.– Apruébase la totalidad de la legislación delegada dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994.Art. 4.– Las normas dictadas por el Poder Ejecutivo nacional en ejercicio de sus facultades propias de reglamentación derivadas de lo dispuesto en el art. 99 inc. 2 de la Constitución Nacional, no se encuentran alcanzadas por las disposiciones de la presente ley.Art. 5.– La presente ley entrará en vigencia el 24 de agosto de 2002.Art. 6.– Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.Camaño – López Arias – Rollano – Oyarzún**Norma citada: Const. Nac.: LA 199-A-26.**